



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 20 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente N° 2347-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 03-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 182-2022-OI-PAD-MPC de fecha 15 de setiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

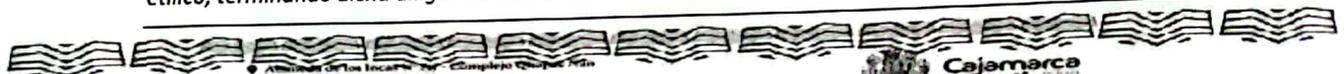
■ ANDRES RAMOS MINCHAN

- Documento Nacional de Identidad N° : 26684718
- Cargo por el que se investiga : Trabajador.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia Participación Social.
- Periodo Laboral actualidad. : Desde el 03 de noviembre de 1992 hasta la
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 728/Nombrado
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Informe N° 003-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 14 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Jaime Manyá Sangay – Control de asistencia de personal, informó al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre los hechos acontecidos el día miércoles 13 de enero de 2021 en horas 12:23 en el local del almacén del vaso de leche.

Acta de Constatación Laboral (Fs. 18), de fecha 13 de enero de 2021, la misma que se llevó a cabo 12:40 horas. En el cual se detalla: “personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRHH, se apersonó a la Oficina de la Subgerencia de Participación Social – Programa Vaso de Leche para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo”, encontrando al servidor **RAMOS MINCHAN ANDRES**, condición laboral Nombrado, trabajador de la subgerencia de participación social y a **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, condición laboral indeterminado, trabajador de la subgerencia de participación social; servidores que luego de someterse a la prueba de alcolemia realizada por personal de control de permanencia de la UPyDP-OGRRHH, dieron como resultado positivo. Determinando que dichos servidores ingresaron a laborar a su centro de trabajo, con presencia de alcohol en la sangre, procediéndose al traslado de los servidores antes mencionados hasta la sanidad de la PNP, para que se practique el respectivo dosaje etílico, terminando dicha diligencia siendo las 15:10 horas”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



Acta de Constatación Laboral (Fs. 19), de fecha 13 de enero de 2021, la misma que se llevó a cabo 12:40 horas. En el cual se detalla: "personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRRH, se apersonó a la Oficina de la Subgerencia de Participación Social – Programa Vaso de Leche para verificar la permanencia del personal en su lugar de trabajo", encontrando a los servidores **RUIZ SANCHEZ JOSÉ GREGORIO**, condición laboral indeterminado, trabajador de la subgerencia de participación social y a **CARMONA GUEVARA MIGUEL ANGEL**, condición laboral indeterminado, trabajador de la subgerencia de limpieza pública; servidores que fueron sorprendidos dentro de las instalaciones del programa de vaso de leche ingiriendo bebidas alcohólicas, en horario de trabajo, dicha afirmación se hace dado que minutos antes de nuestra intervención, el subgerente de participación social, Profesor **JUAL ILMAN CHACÓN** los intervino de sorpresa siendo aproximadamente las 12:10 pm, constatándose que los servidores antes mencionados se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en un ambiente del programa vaso de leche utilizando como vestuario, proporcionándonos una filmación del acontecimiento de los hechos. Se deja constancia que no fue posible ubicar a los infractores los mismos que abandonaron el local al tener conocimiento de nuestra presencia evadiéndose de las diligencias, para someterse al dosaje etílico".

Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán – Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre los hechos acontecidos el día 13 de enero de 2021 los mismos que se encuentran detallados en las correspondientes actas de constatación laboral.

Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000709 (Fs.13), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **ANDRES RAMOS MINCHAN**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.12 g/l cero gramos doce centigramos de alcohol por litro de sangre.

Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000710 (Fs.12), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **JUAN ALBERTO BARDALES ROMERO**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.21 g/l cero gramos veintiuno centigramos de alcohol por litro de sangre.

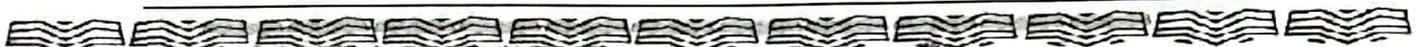
Reporte Fotográfico de la intervención (Fs. 04 – 11)

Vídeo de intervención (Fs. 01 y 03).

Ahora bien, de la revisión exhaustiva del Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, realizado por el Sr. Jaime Manya Sangay, sobre los hechos acontecidos el día 13 de enero de 2021 se tiene:

Que, en cumplimiento a nuestras funciones de control, tal como lo estipula el Art. 46 del RIT, como también atendiendo lo solicitado por su despacho, mi persona en calidad de Inspector de Control de Permanencia de Personal de la UPyDP-OGRRRH, conjuntamente con el servidor, Paul Rony Horna León (Asistente) el día 13 de enero del presente año, nos constituimos hasta el Local del Programa Vaso de Leche, ubicado en Prolongación Guadalupe # 430, para intervenir a personal de dicha dependencia, los mismos que se encontraban libando licor dentro de las instalaciones del Programa Vaso de Leche.

Por lo que, encontrándonos en el interior del Local del Programa Vaso de Leche, siendo las 12:40 horas, se procedió a ser la inspección, conjuntamente con el responsable de control de personal de este local, Sr.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



Jaime Luis Manyá Sangay, procediendo a realizar una requisita, en el ambiente donde dicho personal incurrió en falta, encontrando las siguientes bebidas alcohólicas:

- 03 botellas de cerveza Cristal, (con indicios de haber sido consumidas minutos antes de la intervención).*
- 01 botella de macerado de uva denominado "Uvachado", marca: Deseo (con indicios de haber sido consumida minutos antes de la intervención)*
- 01 botella de macerado denominado "7 Raíces", marca: Deseo (a medio consumir).*
- 02 botellas de Ron Caribe Club, (01 botella llena y 01 botella consumida).*
- 01 botella Gaseosa Coca Cola de 01 litro, (a medio consumir)*

*Se adquirió la manifestación del responsable de control de personal de este local, Sr. Jaime Luis Manyá Sangay, para que se nos informe sobre dicha ocurrencia, dado que minutos antes de nuestra intervención, dicho responsable hizo una constatación laboral con presencia del Sub Gerente de Participación Social, Profesor Juan Ilman Chacón y fue testigo presencial del personal que incurrió en falta, como es el servidor **José Gregorio Ruíz Sánchez**, el mismo que se encontraba libando licor dentro, cal institucional, con personal de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sr. Miguel Ángel Carmona personas ajenas a la institución, indicándonos que su persona acudió al Local del Programa Vaso de leche en atención a una llamada telefónica del Sub Gerente de Participación Social, Profesor Juan Ilman Chacón, siendo las 12:23 p.m. minutos después de haber ocurrido los hechos, que luego de su constatación solamente encontró al servidor, **José Gregorio Ruíz Sánchez**, servidor que se encontraba en un ambiente del Almacén del Programa Vaso de Leche, el cual es utilizado como vestuario y junto a él se encontraba restos de bebidas alcohólicas, proporcionándonos un video de la constatación realizada, también indica que en un descuido dicho servidor abandono su centro de trabajo, evadiendo de esta manera ser sometido a la prueba de dosaje etílico.*

*Hechas las indagaciones del caso, también recibidas las manifestaciones del personal de dicha dependencia, se nos informan que siendo aproximadamente las 10:00 a.m. del día 13 de enero del 2021, se apersonó una señora al Local Institucional del Programa Vaso de Leche, para ofrecer sus productos (bebidas alcohólicas) de lo cual hizo degustar una copa de su producto a algunos trabajadores, que luego adquirieron el producto, seguidamente la vendedora se retiró del del local, es allí que pasado unos minutos el servidor, **José Gregorio Ruíz Sánchez**, aprovecha para dirigirse al ambiente utilizado como vestuario acompañado de sus amigos cogiendo en mano una mochila de color negro supuestamente conteniendo licor para ser consumido con sus amigos.*

*Ha transcurrido un tiempo prudencial donde se ha visto nuevamente retornar a la vendedora de licor la misma que esta vez paso de frente al ambiente donde se encontraban, el servidor **José Gregorio Ruíz Sánchez**, acompañado de sus amigos, para que supuestamente les abastezca con más licor, y luego de vender su producto paso nuevamente a retirarse, lo que indica que dicho servidor seguía ingiriendo bebidas alcohólicas con sus amigos e inclusive en varias oportunidades estos han estado bajando a utilizar los servicios Higiénicos. Posteriormente da el caso que siendo aproximadamente las 12:00 p.m. por tercera vez ingresa dicha vendedora al ambiente donde se encontraban los servidores antes mencionados, con el fin de seguir abasteciendo con más licor, es allí que viendo el acontecer de los hechos y tomando conocimiento, el Sub Gerente de Participación Social, Profesor Juan Ilman Chacón, siendo aproximadamente las 12:10 p.m.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



los interviene sorpresivamente al personal involucrado, ingiriendo bebidas alcohólicas, que prueba de ello se nos facilitó el video de su intervención.

Al haberse suscitado dicho incidente y siguiendo nuestros protocolos de control y prevención se optó por requerir a todo el personal de dicha dependencia pasar la prueba de alcoholemia, con ayuda de un alcoholímetro digital, que luego de culminado dicho trabajo arrojó como resultado positivo los servidores:

Andrés Ramos Minchan (Nombrado) y Juan Alberto Bardales Romero (Contrato indeterminado) quienes viene laborando en la Sub Gerencia de Participación Social, como estibadores en el reparto de alimentos del Programa Vaso de Leche, los mismos que aparentemente se encontraban en estado de ebriedad, en horario de trabajo.

Actitud que obligó a tomar las medidas correspondientes y se procedió a levantar el Acta de Constatación luego prosiguiendo con la intervención, se solicitó vía telefónica el apoyo de una unidad de serenazgo para el traslado de los infractores hasta la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con el fin de practicarles el respectivo dosaje etílico, logrando trasladarlos hasta dicha dependencia.

Con fecha 14 de enero del año en curso se recojió los Certificados de Dosaje Etílico N° 0022-00000709, correspondiente al servidor **Andrés Ramos Minchan**, el mismo que arrojó un resultado positivo de 0.12 g/l (CERO GRAMOS DOCE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), y N° 0022-00000710, correspondiente al servidor, **Juan Alberto Bardales Romero**, el mismo que arrojó como resultado positivo de 0.21 (CERO GRAMOS VEINTIUNO CINTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

También el día 14 enero del presente año, nos constituimos nuevamente a los locales del Programa Vaso de Leche, y a la Sub Gerencia de Limpieza Publica- Local Colmena Baja con la finalidad de recibir la manifestación, de los servidores que incurrieron en falta, como son: **José Gregorio Ruíz Sánchez** y **Juan Alberto Bardales Romero**, manifestaciones que se hace llegar en digital para su evaluación.

Hechas las indagaciones del caso como también revisando el material filmico de las intervenciones y manifestaciones de los involucrados, se ha determinado que los servidores: **José Gregorio Ruíz Sánchez**, **Miguel Ángel Carmona Guevara**, utilizaron el ambiente del vestuario del local del Programa Vasos de leche para ingerir bebidas alcohólicas en horario de trabajo, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. La vendedora de bebidas alcohólicas ingresó a ofrecer y vender su producto siendo aproximadamente las 10:00 a.m. y se retiró del Local Institucional, según esta versión recabadas de sus compañeros de trabajo, lo que se demuestra que existe contradicciones con las versiones vertidas de los infractores quienes indican, que dicha vendedora ingreso al Local institucional siendo las 12:00 p.m.
2. La mochila de color negra marca: Adidas la cual se encontró en el lugar de los hechos y que a la vez en su interior se encontró una botella sellada de Ron, afirman que pertenece al servidor, **José Gregorio Ruíz Sánchez**.
3. Al momento de nuestra intervención se constató que los envases vacíos de bebidas alcohólicas tenían indicios de haber sido consumidas en ese mismo día y antes de la inspección, también se encontró un depósito de metal conteniendo desperdicios de cerveza, macerado de uvas (uvachado) y ron.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



4. También hechas las indagaciones del caso nos indican que la vendedora de bebidas alcohólicas después de su primer ingreso al local institucional, ingreso en dos oportunidades directamente al ambiente donde se encontraban instalados dichos infractores, lo que demuestra que estos tenían comunicación telefónica con dicha vendedora para que les abastezca con licor cada vez que estos terminaban consumiéndolo.
5. Al momento de la intervención del Sub Gerente de Participación Social, Profesor Juan Ilman Chacon, los interviene, cuando ya no está la vendedora de licor y sorprende a los infractores, Conjuntamente con un personal externo ajeno a la institución, en plena faena e inclusive al servidor, **José Gregorio Ruíz Sánchez** sosteniendo en sus manos una botella de macerado denominado 7 Raíces y una copa llena de dicha bebida existiendo una contradicción en la manifestación de ambos infractores.
6. Tener en cuenta el estado de ánimo en el que muestra el video en el cual el servidor, **José Gregorio Ruíz Sánchez**, tiene dificultades al hablar y dar explicaciones a su jefe inmediato de los hechos ocurridos y tener en cuenta, el reconocimiento de la falta por parte del servidor **Miguel Ángel Carmona Guevara** al momento que fueron intervenidos de sorpresa.
7. Tener en cuenta la falta de colaboración de ambos servidores al evadirse de las diligencias para someterse al respectivo dosaje etílico.
8. Se revisó los reportes de asistencia de los servidores que incurrieron en falta, donde se puede apreciar que el servidor, **José Gregorio Ruíz Sánchez**, el día 13 de enero no registro su asistencia de salida que la tarde, lo que queda demostrado que después de cometerla falta hizo abandono de trabajo. Con respecto al servidor **Miguel Ángel Carmona Guevara**, trabajador de la Sub Gerencia de Limpieza Publica, se requirió los reportes de asistencia, del día 13 de enero del 2021, donde se nos hizo llegar una hoja simple de tareo donde supuestamente el día de ocurrido los hechos dicho servidor se encontró de descanso, sin embargo, la falta cometida como es el Ingresar a un local, que no tiene relación con sus funciones de trabajo el cual utilizó para dedicarse a ingerir bebidas alcohólicas es una falta de respeto para la institución y para sus compañeros de trabajo la cual debe ser evaluado para su amonestación.

De lo antes acontecido se determina que los trabajadores antes mencionados, Incurrieron en falta al infringir lo normado según del artículo 101, Numeral 101.29 del Reglamento Interno de Trabajo. En tal sentido se informa de lo actuado con la finalidad de tomar las medidas correctivas que el caso amerite. En efecto se anexa lo siguiente:

1. Acta de Constatación Laboral.
2. Copia del INFORME N° 003-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC, emitido por el responsable de Control de Asistencia de Personal, Sr. Jaime Luis Many Sangay.
3. Registros de Asistencia del día 13/01/2021
4. OFICIO N° 060-2021-DIRSAPO/SUB-DIRSAPO-OFISECOM-JEF.UUDE-UNIDDE-PROV.-SEDE CAJ. (Se anexa 02 Certificados Originales de Dosaje Etílico)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC

5. Panel fotográfico.

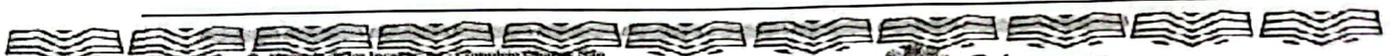
6. 01 DVD conteniendo imágenes del desarrollo de dicha intervención.

Por su parte, la RESOLUCIÓN N° 002503-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 28 de noviembre de 2018, cuyo fundamento establece: 48. *“Ahora bien, en atención a los supuestos mencionados, es posible identificar los siguientes elementos del tipo infractor: (i) La concurrencia al trabajo; lo que significa que para que se configure este elemento basta con la sola asistencia al centro de trabajo por parte del servidor imputado. (ii) Estado de embriaguez; en otras palabras, el servidor imputado deberá encontrarse en estado de ebriedad, lo cual podrá ser constatado de los siguientes modos: a. Una primera forma para poder acreditar este estado, es mediante un dosaje etílico o algún otro análisis que mida el nivel de alcohol en la sangre. b. De otro lado, ante la imposibilidad de la realización de un dosaje o análisis, según lo señalado en el punto anterior, para poder acreditar este elemento del tipo infractor se deberá tener en cuenta la existencia de indicios razonables vinculados al comportamiento del servidor y/o durante el ejercicio de sus actividades que demuestren que se encontraría en estado de embriaguez, siendo válido que el Secretario Técnico y/o jefe de recursos humanos levante un Acta de Constatación de tal hecho, o en su defecto, con colaboración de la autoridad policial.*

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Participación Social, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 12 de enero de 2022, resolviendo en su artículo primero lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor investigado **ANDRÉS RAMOS MINCHAN**, trabajador de la Subgerencia de Participación Social, por presuntamente haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)”**. Ya que, luego de realizar las pruebas de alcoholemia el día 13 de enero de 2021 habrían arrojado un resultado positivo, tal y como se relata en el **Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 20 – 23)**, de fecha 15 de enero de 2021, **Certificado de Dosaje Etilico N° 0022-00000709 (Fs.13)**, de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **ANDRÉS RAMOS MINCHAN**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.12 g/l cero gramos doce centigramos de alcohol por litro de sangre.

Posteriormente, con Notificación N° 031-2022-STPAD-OGRRRH-MPC, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2022-OI-PAD-MPC, el día 13 de enero de 2022 a horas 11:01 am; en ese sentido, mediante ticket de admisión signado con código de expediente 2022002048, el investigado cumplió con presentar su escrito de descargo.

Mediante Informe de Órgano Instructor N° 182-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 15 de setiembre del 2022, se recomienda **SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **ANDRÉS RAMOS MINCHAN**, en calidad de trabajador de la Subgerencia de Participación Social (local del vaso de leche), por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)”**; ya que de la verificación de los registros filmicos y fotográficos que aparecen en el expediente se observa presencia de botellas llenas de licor y consumidas acompañadas de una botella de gaseosa, más aún que habiendo practicado el dosaje etílico al servidor da como resultado positivo, esto según Certificado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



del Dosaje Etilico N°. 0022-00000709 de fecha 14 de enero 2021, que según resultado de 0.12 g/l cero grados doce centígrados de alcohol por litro de sangre.

Mediante Carta N° 237-2022-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 05 de octubre del 2022, se notifica al administrado Andrés Ramos Minchan, para que haga valer su derecho de defensa a través de un informe oral.

Mediante Formulario Único de Trámite Documentario, el administrado Andrés Ramos Minchan solicita se le indique fecha y hora para informa oral.

Mediante Carta N° 243-2022-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 11 de octubre del 2022, se fija fecha y hora para informe oral para el día jueves 13 de octubre del 2022 a horas 09:00 am.

Mediante Acta de reprogramación para informe oral, se deja constancia que el informe oral programado para el día jueves 13 de octubre del 2022 a horas 09:00 am no se lleva a cabo debido a que el órgano sancionador tiene reuniones urgentes que hacen imposible su presencia en el día del informe, razón por la cual se deja constancia que se reprograma para el día 14 de octubre del 2022 a horas 2:30.

Mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N° 18-2022, se deja constancia que se llevó a cabo el informe oral programado, donde el servidor Andrés Ramos Minchan se le otorgo un espacio para exponer sus alegatos, quien indica:

“Nosotros desde la mañana salimos desde las 8:00 am en la camioneta a repartir la leche fresca yo y el compañero, dos viajes hemos hecho, uno a las 8 y otro a las 10:30 am y a la hora que hemos regresado estuvo el profesor Luis Huaccha, y los que han estado arriba han sido otras personas, nosotros no hemos estado en estos momentos, hemos llegado a las 11:30 am al almacén, de allí hemos lavado los porongos, de allí el profesor nos dijo que vayamos a los comedores apoyar. Después nosotros en ese momento no hemos estado, en el video no salimos. Del dosaje etílico, el día anterior he estado en un cumpleaños y no he tomado desayuno, de lo que he tomado el día anterior puede ser, después ese día no hemos participado en esa reunión [...].”

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...).”**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Que de la documentación obrante en el expediente se tiene que mediante Informe N° 003-2021-JLMS-CP-UPDP-MPC (Fs. 02), de fecha 14 de enero de 2021, el Sr. Jaime Manyá Sangay – Control de asistencia de personal, informó al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre los hechos acontecidos el día miércoles 13 de enero de 2021 en horas 12:23 en el local del almacén del vaso de leche.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



Ante los hechos expuesto, mediante Informe de Precalificación N° 04-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor investigado **ANDRÉS RAMOS MINCHAN**, trabajador de la Subgerencia de Participación Social, por presuntamente haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)**”. Ya que, luego de realizar las pruebas de al colemia el día 13 de enero de 2021 habrían arrojado un resultado positivo, tal y como se relata en el Informe N° 001-2021-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 20 – 23), de fecha 15 de enero de 2021, Certificado de Dosaje Etílico N° 0022-00000709 (Fs.13), de fecha 14 de enero de 2021, practicada al servidor **ANDRES RAMOS MINCHAN**, cuya fecha de infracción es el día 13 de enero de 2021 a horas 13:24, dando como resultado 0.12 g/l cero gramos doce centigramos de alcohol por litro de sangre.

De la misma manera, se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 12 de enero del 2022, en la que se resuelve en el artículo primero: iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

Posteriormente, con Notificación N° 031-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2022-OI-PAD-MPC, el día 13 de enero de 2022 a horas 11:01 am; en ese sentido, mediante ticket de admisión signado con código de expediente 2022002048, el investigado cumplió con presentar su escrito de descargo.

Mediante Informe de Órgano Instructor N° 182-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 15 de setiembre del 2022, se recomienda **SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **ANDRES RAMOS MINCHAN**, en calidad de trabajador de la Subgerencia de Participación Social (local del vaso de leche), por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)**”; ya que de la verificación de los registros filmicos y fotográficos que aparecen en el expediente se observa presencia de botellas llenas de licor y consumidas acompañados de una botella de gaseosa, más aún que habiendo practicado el dosaje etílico al servidor da como resultado positivo, esto según Certificado del Dosaje Etílico N°. 0022-00000709 de fecha 14 de enero 2021, que según resultado de 0.12 g/l cero grados doce centígrados de alcohol por litro de sangre.

Mediante Carta N° 237-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 05 de octubre del 2022, se notifica al administrado Andrés Ramos Minchan, para que haga valer su derecho de defensa a través de un informe oral.

Mediante Formulario Único de Trámite Documentario, el administrado Andrés Ramos Minchan solicita se le indique fecha y hora para informa oral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



Mediante Carta N° 243-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 11 de octubre del 2022, se fija fecha y hora para informe oral para el día jueves 13 de octubre del 2022 a horas 09:00 am.

Mediante Acta de reprogramación para informe oral, se deja constancia que el informe oral programado para el día jueves 13 de octubre del 2022 a horas 09:00 am no se lleva a cabo debido a que el órgano sancionador tiene reuniones urgentes que hacen imposible su presencia en el día del informe, razón por la cual se deja constancia que se reprograma para el día 14 de octubre del 2022 a horas 2:30.

Mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N° 18-2022, se deja constancia que se llevó a cabo el informe oral programado, donde el servidor Andrés Ramos Minchan se le otorgo un espacio para exponer sus alegatos, quien indica:

“Nosotros desde la mañana salimos desde las 8:00 am en la camioneta a repartir la leche fresca yo y el compañero, dos viajes hemos hecho, uno a las 8 y otro a las 10:30 am y a la hora que hemos regresado estuvo el Juan Ilman Chacón, y los que han estado arriba han sido otras personas, nosotros no hemos estado en estos momentos, hemos llegado a las 11:30 am al almacén, de allí hemos lavado los porongos, de allí el profesor nos dijo que vayamos a los comedores apoyar. Después nosotros en ese momento no hemos estado, en el video no salimos. Del dosaje etílico, el día anterior he estado en un cumpleaños y no he tomado desayuno, de lo que he tomado el día anterior puede ser, después ese día no hemos participado en esa reunión [...]”

En ese contexto corresponde analizar si ha quedado acreditada la falta administrativa, tipificada en el literal g) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, que prevé como falta disciplinaria lo siguiente: “La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes”.

En ese sentido, los supuestos que constituyen falta disciplinaria, según la norma antes citada, son los siguientes: (i) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez. (ii) La concurrencia al trabajo bajo la influencia de drogas. (iii) La concurrencia al trabajo bajo la influencia de estupefacientes

Al caso en concreto, nos encontramos en el supuesto de “La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez”.

Ahora bien, en atención a los supuestos mencionados, es posible identificar los siguientes elementos del tipo infractor:

- (i) La concurrencia al trabajo; lo que significa que para que se configure este elemento basta con la sola asistencia al centro de trabajo por parte del servidor imputado. Respecto de este elemento, se ha acreditado con la Constatación Laboral que obra 18, de la cual se desprende que el servidor **Andrés Minchan Ramos** si se encontraba presente en su centro de labores y también es corroborado por el mismo servidor quien indica que este acudió a su centro de labores (Descargo que obra a folios 38 e informe obra que obra a folios 53.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC

- (ii) Estado de embriaguez; en otras palabras, el servidor imputado deberá encontrarse en estado de ebriedad, lo cual podrá ser constatado de los siguientes modos: a. Una primera forma para poder acreditar este estado, es mediante un dosaje etílico o algún otro análisis que mida el nivel de alcohol en la sangre. En ese contexto, al caso en concreto al servidor **Andrés Minchan Ramos**, se le practicó un dosaje etílico N° 0022-00000709, el cual tiene como resultado 0.12 g/l cero gramos doce centigramos de alcohol por litro de sangre y, concluye que la muestra biológica contiene alcohol.

En efecto, queda acreditada la comisión de falta por parte del servidor **ANDRÉS MINCHAN RAMOS**; sin embargo, teniendo en consideración que no se ha causado ningún escándalo, inconveniente, daños materiales que puedan perjudicar a la Entidad y que, es la primera vez en la que el servidor concurre a su puesto de trabajo en estado de embriaguez, corresponde graduar la sanción propuesta en el Informe de Órgano Instructor N° 182-2022-OI-PAD-MPC, que recomienda sancionar con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones a CINCO (5) DÍAS de suspensión sin goce de remuneración.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



En el presente caso no configura dicha eximente.

- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando se realizó una inspección en el establecimiento del vaso de leche ubicado en la prolongación Guadalupe N° 430, donde el personal de Inspección de Control de Permanencia de Personal se dirigió a dicho lugar constatando presencia de personal consumiendo bebidas alcohólicas y que luego del dosaje étílico practicado al servidor **ANDRES RAMOS MINCHAN** arrojó como resultado positivo de 0.12 g/l cero grados doce centigramos de alcohol por litro de sangre.

- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC



- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMINERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE MESES.**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ANDRES RAMOS MINCHAN**, en calidad de trabajador de la Subgerencia de Participación Social (local del vaso de leche), por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso g) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)**". Toda vez que al practicarse el dosaje etílico al servidor dio como resultado positivo, esto según Certificado del Dosaje Etílico N°. 0022-00000709 de fecha 13 de enero 2021, que dio un resultado de 0.12 g/l cero grados doce centigramos de alcohol por litro de sangre, concluyendo que la muestra biológica contiene alcohol, lo que demuestra que en efecto el servidor concurrió a su centro de labores en estado de embriaguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC

reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

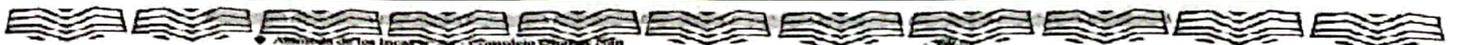
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **ANDRÉS MINCHAN RAMOS**, en su domicilio real según Sistema Integrado de Recursos Humanos, sito en su domicilio real ubicado en el Jr. Ronquillo Cdra. 1 J-15 (DOS CUADRAS DEL CEPUNC del distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. 2347-2021
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URYRS
- STPAD



At: Avenida de los Incas s/n Complejo Qhapuq Ñan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 611-2022-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 182-2022-OS-PAD-MPC. (20/10/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. **ANDRES RAMON MINCHAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. RONQUILLO CRDA. 1 J.-15 (dos cuadras del CEPUNC) -Cajamarca.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **26682718**

Nombre: **ANDRES RAMOS MINCHAN** Fecha: **25** / 10 / 2022 Hora: **13:50**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 182-2022-OS-PAD-MPC. (07 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 10 / 2022 hora []

Firma: Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []

Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: []

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe, pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []

Dirección era de vivienda alquilada: [] Fecha: / 10/ 2022.Hora.....

NOTIFICADOR:
 DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **13:50** del **25** / 10 / 2022.

OBSERVACIONES: